

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° 10/2017

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas del Estado, implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por los órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 9, parágrafo I, numeral 4, establece que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social. Así también, en su artículo 8, numeral 3, señala que la autonomía municipal cumplirá preferentemente la función de impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal N° 010 de fecha 9 de abril de 2014, se aprobó el "Reglamento de Concesiones Municipales", que tiene por objeto establecer las normas que regulan la Concesión de Obras Públicas Municipales, la Concesión de Uso de Bienes de Dominio Municipal y la Concesión de la Prestación de Servicios Públicos Municipales, cuya propiedad, administración o tuición legal corresponden al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Que al respecto, la Unidad de Promoción de Inversiones dependiente de la Dirección de Gestión de Inversiones de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, mediante Informe GAML/SMDE/DGI/JUPI-RSH N°013/2016 de 14 de octubre de 2016, señaló que de la aplicación del Reglamento de Concesiones Municipales se ha identificado la necesidad de realizar ajustes al mismo, principalmente para subsanar vacíos y simplificar procesos; así como corregir redacción que podría generar confusión en su interpretación. En ese marco, detalló y justificó técnicamente algunas modificaciones.

Que por Informe GAML/SMDE/AL N° 047/2016 de fecha 17 de octubre de 2016, la Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, concluyó que las modificaciones propuestas, no afectan al espíritu del Reglamento ni contravienen la normativa vigente, sino al contrario, permitirán subsanar vacíos y mejorar los procedimientos que se siguen en todo proceso de concesión; por lo que recomendó su aprobación mediante Decreto Municipal.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Que en ese marco, corresponde la modificación del Reglamento de Concesiones Municipales a fin de adecuar sus disposiciones a la estructura organizacional vigente así como optimizar y mejorar los procedimientos que actualmente rigen las concesiones de bienes, obras y servicios municipales.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar el “Reglamento de Concesiones Municipales” aprobado mediante Decreto Municipal N°010 de fecha 9 de abril de 2014; modificando sus artículos conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar los artículos 9 en su inciso a); 10 en su nomen juris e inciso b); 11; 13 en sus párrafos III y IV; 14 en su párrafo II; 18 en su párrafo II; 19 en su párrafo I, incisos b) y c); 21 en su párrafo V; 32 en su nomen juris; 36; 37 en su párrafo II inciso g); 41; 42; 46 en su inciso g); 50 en su párrafo III; 51; 52 en su párrafo I inciso a); 53; 54 en su párrafo I incisos a), b) y c) y en su párrafo II incisos b), c) y d); 57 en su párrafo I; 60; 61; 75; 76; 77; 78 en su párrafo V, del Reglamento de Concesiones Municipales, conforme al siguiente texto:

“ARTÍCULO 9 (ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ).-

- a) *Designar expresamente a la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación, de acuerdo a la modalidad de contratación que corresponda.*

ARTÍCULO 10 (SECRETARÍA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO).- *Son facultades de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, además de las establecidas en las NB-SABS cuando sea Unidad Solicitante:*

- b) *Conformar y convocar al Comité Técnico de Evaluación.*

ARTÍCULO 11 (DIRECCIÓN DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES).- *Son facultades de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones, las siguientes:*

- a) *Constituirse en Sección Administrativa Financiera para efectos del Proceso de Contratación, conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, en las modalidades que correspondan según la cuantía.*
b) *Aprobar el/los Modelo(s) de Documento Base de Contratación para Concesiones Municipales mediante Resolución Administrativa, así como emitir cualquier otro instrumento necesario para regular el proceso de contratación de la concesión.*
c) *Realizar el seguimiento y tomar responsabilidad de la impulsión del proceso de contratación de la Concesión Municipal, de acuerdo a las cuantías a ser establecidas.*

ARTÍCULO 13 (COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN).- (...)



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

III. El Comité Técnico de Evaluación se reunirá para evaluar, analizar y observar las iniciativas de Concesión Municipal puestas a su consideración por el Secretario Municipal de Desarrollo Económico.

IV. Una vez evaluada y analizada la iniciativa de concesión municipal, el Comité Técnico de Evaluación deberá elaborar un Informe de Recomendaciones que contenga las observaciones y correcciones necesarias al perfil de la iniciativa y el requerimiento de otros documentos que sean necesarios, así como la recomendación al Secretario Municipal de Desarrollo Económico para la aprobación o rechazo de la iniciativa.

ARTÍCULO 14 (ENTE DE REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y CONTROL).- (...)

II. El(los) Ente(s) de Regulación, Supervisión y Control, ya sea el Sistema de Regulación y Supervisión Municipal (SIREMU); la Dirección de Fiscalización de Obras y Servicios y/o una instancia técnica municipal expresamente designada para ello o un supervisor contratado, para efectos del presente Reglamento denominados genéricamente "Ente de Regulación, Supervisión y Control" tendrá las siguientes funciones, según corresponda:

- a) Supervisar la correcta ejecución de las obras públicas municipales concedidas o de las mejoras y refacciones derivadas de la oferta adjudicada.
- b) Controlar el cumplimiento estricto del Contrato de Concesión Municipal.
- c) Supervisar la correcta ejecución de la inversión comprometida por el concesionario.
- d) Regular la ejecución u operación del Contrato de Concesión Municipal, velando por el interés colectivo y el bien común y salvaguardando los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- e) Controlar el correcto uso y destino de los bienes de dominio municipal otorgados en Concesión Municipal y el cumplimiento de las metas y objetivos definidos para la misma.

ARTÍCULO 18 (PLAZO DE CONCESIÓN).- (...)

II. El plazo de cada Concesión Municipal, dentro del margen establecido en el párrafo precedente, será definido en la iniciativa aprobada por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

ARTÍCULO 19 (GARANTÍAS).- I. (...)

- b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato en la Etapa de Inversión.** Tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de la inversión propuesta conforme a lo determinado en el Contrato de Concesión. Esta garantía deberá ser otorgada por la suma equivalente al siete por ciento (7%) del valor total de la inversión propuesta para la etapa de inversión, debiendo tener como mínimo una vigencia de un (1) año, y ser renovada anualmente a fin de mantener cubierto todo el periodo de inversión previsto en el cronograma correspondiente. El monto de la garantía de cumplimiento de contrato en la etapa de inversión podrá ser ajustado anualmente en función del nivel de ejecución y cumplimiento de las inversiones programadas.
- c) **Garantía de Cumplimiento de Contrato en la Etapa de Operación.** Tendrá por objeto garantizar el cumplimiento del Contrato de Concesión. Esta garantía deberá ser otorgada por la suma equivalente al siete por ciento (7%) de los costos totales anuales propuestos en el proyecto de concesión, para el primer año de la



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

operación. Para los años siguientes, este porcentaje se aplicará a los costos totales consignados en los estados financieros de la concesión correspondientes a la gestión fiscal inmediata anterior. Esta garantía deberá ser entregada al GAMLP a momento de iniciar la operación.

ARTÍCULO 21 (PAGO POR DERECHO DE CONCESIÓN).- (...)

V. Excepcionalmente, se podrá eximir al Concesionario del pago del Derecho de Concesión, debiendo establecerse éste aspecto, en forma expresa en el informe económico de la concesión.

ARTÍCULO 32 (FINALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN).- (...)

ARTÍCULO 36 (DESTINO DEL BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL).- I. El destino y uso del Bien de Dominio Municipal a ser concesionado estará definido en la propuesta aprobada y plasmado en las Especificaciones Técnicas, conforme a la naturaleza y objetivo de la Concesión Municipal.

II. El Concesionario no podrá modificar, ampliar o alterar el destino y uso del Bien de Dominio Municipal, definido en el Contrato de Concesión Municipal, salvo contrato modificatorio suscrito en virtud a un estudio de factibilidad presentado por el Concesionario y validado por el Ente de Regulación, Supervisión y Control.

ARTÍCULO 37 (DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EMERGENTES DE LA CONCESIÓN).- (...)

II. Asimismo, el Concesionario además de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión Municipal de Uso de Bien de Dominio Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

g) A pagar el Derecho de Concesión cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Contrato respectivo.

ARTÍCULO 41 (OBJETO DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES).- Es objeto de la Concesión de un Servicio Público Municipal, la gestión, administración y prestación del Servicio por cuenta y riesgo del Concesionario, bajo el control del Concedente, a cambio de una remuneración.

ARTÍCULO 42 (CONTRAPRESTACIONES).- I. Los Concesionarios por la administración y/o prestación de Servicios Públicos Municipales otorgados bajo Concesión Municipal, podrán ser retribuidos:

- a) Con el pago de tarifas por parte de los usuarios;
- b) Con el pago del(los) precio(s) por parte del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, definido(s) contractualmente;
- c) Con el pago de tarifas reguladas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y subvención Municipal.

II. En aquellos casos definidos en el inciso c) del párrafo I, la subvención debe estar claramente identificada en la propuesta de concesión, el Informe Económico (que para el caso debe ser validado por la Secretaría Municipal de Finanzas), el Documento Base



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

de Contratación y en el Contrato de Concesión Municipal suscrito; asimismo deberá estar prevista en el Presupuesto Anual del GAMLP.

III. Constituyendo la definición del Derecho de Concesión, una prerrogativa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, cuando la contraprestación de la Concesión Municipal sea realizada por la entidad edil, el Concesionario estará exento del pago del mismo.

IV. Los precios y tarifas definidos contractualmente podrán estar sujetos a indexación como forma de mantenimiento de valor, según se prevea en las Especificaciones Técnicas. La indexación no deberá ser considerada como modificación contractual de las contraprestaciones convenidas.

ARTÍCULO 46 (INSTRUMENTOS).- Son instrumentos imprescindibles para todo proceso preparatorio de la Concesión Municipal de Bienes, Obras o Servicios Públicos Municipales:

g) El Informe Económico de los documentos complementarios solicitados, que evaluará los indicadores financieros aplicables a la Concesión Municipal, el monto mínimo de inversión requerido, el plazo recomendable de la Concesión en función al flujo de caja y el monto del Derecho de Concesión aplicable.

ARTÍCULO 50 (APROBACIÓN O RECHAZO DE LA INICIATIVA Y ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS).- (...)

III. Una vez entregados los documentos complementarios por parte del proponente, se remitirán a consideración del Secretario Municipal de Desarrollo Económico, previo Informe Técnico, Económico y Legal de procedencia, emitido por el personal técnico de su dependencia, de otro que fuese requerido al interior del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz o de consultorías especializadas, debiendo emitir la Resolución Administrativa de aprobación o rechazo de los documentos complementarios.

ARTÍCULO 51 (APROBACIÓN O RECHAZO DE LA PROPUESTA DE CONCESIÓN).- I. Los documentos complementarios aprobados, los Informes Técnico, Económico y Legal, las Resoluciones Administrativas de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico de aprobación de la iniciativa privada y de aprobación de los documentos complementarios, así como otra documentación que forme parte del expediente del proyecto, deberán ser remitidos al Alcalde Municipal recomendando la aprobación de la propuesta de Concesión Municipal.

II. El Alcalde Municipal, en caso de aprobación emitirá Resolución Ejecutiva de aprobación de la propuesta de Concesión Municipal y de autorización del Inicio de la Fase de Contratación.

III. En caso de rechazo, el Alcalde Municipal emitirá Resolución Ejecutiva disponiendo la devolución de la iniciativa privada a la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, quien dispondrá el desglose y archivo correspondiente, notificando al proponente.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 52 (PARTICULARIDADES DE LA INICIATIVA PRIVADA).- I. Además del procedimiento descrito en la sección anterior, se establecen las siguientes particularidades de la Iniciativa Privada:

a) El rechazo de la iniciativa privada en cualquier etapa del procedimiento previo a la remisión al Alcalde Municipal, implica el desglose del expediente y la devolución de los documentos de propiedad del proponente. No se evaluarán nuevas iniciativas de idénticas características por el plazo señalado en el artículo 48, párrafo III del presente Reglamento.

ARTÍCULO 53 (PARTICULARIDADES DE LA INICIATIVA MUNICIPAL).- I. Además del procedimiento descrito en la sección anterior, se establecen las siguientes particularidades de la iniciativa municipal:

- a) El rechazo de la iniciativa municipal en cualquiera de las instancias del procedimiento implica el archivo inmediato del expediente previa nota a la Unidad Solicitante.
- b) En función a los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, la Unidad Solicitante, definirá si:
1. Elabora los documentos complementarios por sí misma.
 2. Contrata los servicios de elaboración de los documentos complementarios requeridos, cumpliendo las normas de contratación vigentes en materia de consultoría.
 3. Dentro del mismo proceso de contratación de la Concesión Municipal, se establece la obligación de elaboración de los documentos complementarios.

II. La Unidad Solicitante será plenamente responsable de la información proporcionada durante el procedimiento previo al proceso de contratación de la Concesión Municipal.

ARTÍCULO 54 (EXCEPCIÓN A LA INICIATIVA DE CONCESIÓN).- I. En caso de Servicios Públicos Municipales otorgados en Concesión con anterioridad y que requieran continuidad en su prestación a través de terceros bajo la misma modalidad de Concesión, la iniciativa se registrá por los siguientes instrumentos específicos:

- a) Informe de Evaluación y Diagnóstico de la Concesión Municipal por concluir, elaborado por el Ente de Regulación, Supervisión y Control.
- b) Orden de Despacho instruyendo la elaboración de la propuesta Técnica y la elaboración de los informes correspondientes, así como la conformación del Comité Técnico de Evaluación.
- c) Propuesta Técnica elaborada por la Unidad Solicitante, con la asistencia técnica del Ente de Regulación, Supervisión y Control.

(...)

II. El procedimiento específico a seguir es el siguiente: (...)

- b) El Alcalde Municipal instruirá mediante Orden de Despacho al Área Organizacional competente, el análisis del Informe, la elaboración de la Propuesta Técnica y la elaboración de los informes correspondientes. Asimismo, instruirá y definirá la conformación del Comité Técnico de Evaluación.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- c) El Área Organizacional competente elaborará la Propuesta Técnica, con la asistencia especializada del Ente de Regulación, Supervisión y Control y otras unidades organizacionales que sean requeridas.
- d) La Unidad Solicitante elaborará el Informe Técnico financiero correspondiente, adjuntando la propuesta Técnica y la propuesta del (de los) precio (s) estimado (s) para la prosecución del proceso de contratación de la Concesión Municipal.

ARTÍCULO 57 (MÉTODO DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS).- I. Con carácter previo al inicio del proceso de contratación de la Concesión Municipal y según se trate de la Concesión de Uso de un Bien de Dominio Municipal, de una Obra Pública Municipal o de un Servicio Público Municipal, la Unidad Solicitante deberá establecer el método de selección a utilizar, en coordinación con la Dirección de Licitaciones y Contrataciones. (...)

ARTÍCULO 60 (PRECIO MÁXIMO REFERENCIAL).- El precio máximo referencial a ser incorporado dentro de las Especificaciones Técnicas tendrá como base el precio estimado del Servicio Público Municipal aprobado por el Alcalde Municipal, constituyendo causal de descalificación de la propuesta el presentar un monto superior al mismo.

ARTÍCULO 61 (ETAPAS DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LA CONCESIÓN MUNICIPAL).- I. La ejecución de la Concesión Municipal será desarrollada previendo el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la etapa de inversión y a la etapa de operación, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

II. Para el inicio de la fase de Ejecución de cualquier modalidad de Concesión Municipal, deberá designarse previamente al Ente de Regulación, Supervisión y Control; para tal efecto, a tiempo de emitirse la Resolución de adjudicación, la unidad solicitante elaborará informe recomendando al Alcalde el nombramiento de la instancia idónea para desarrollar dichas funciones, salvo lo dispuesto en el parágrafo VII del artículo 78.

ARTÍCULO 75 (CONTROL).- El Ente de Regulación, Supervisión y Control designado, debe verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato de concesión y la normativa municipal vigente, durante todo el periodo de ejecución contractual, debiendo el concesionario proporcionar la información requerida para ello y realizar los ajustes y/o correcciones necesarios.

ARTÍCULO 76 (REGULACIÓN).- A efectos del ejercicio de las facultades de Control en la ejecución de la Concesión Municipal sea cual fuese la modalidad de ésta, el Ente de Regulación, Supervisión y Control designado, emitirá los instrumentos normativos regulatorios pertinentes, a través de los cuales se establecerán aquellos detalles específicos para cada proceso de concesión, de acuerdo a las características inherentes.

ARTÍCULO 77 (SUPERVISIÓN).- El Ente de Regulación, Supervisión y Control designado, debe verificar la correcta ejecución de las obras definidas en el contrato de concesión suscrito, así como el cumplimiento de las inversiones comprometidas.

ARTÍCULO 78 (REGULACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN).- (...)



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

V. Queda establecido que los precios o tarifas que se definan en el Contrato de Concesión Municipal, serán controlados por el Ente de Regulación, Supervisión y Control designado para el efecto, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y las disposiciones específicas aplicables a cada materia."

ARTÍCULO TERCERO.- Incorporar el párrafo III al artículo 12, el artículo 57 BIS y el párrafo VIII al artículo 78 del Reglamento de Concesiones Municipales aprobado mediante Decreto Municipal N° 010 de fecha 9 de abril de 2014, conforme al siguiente texto:

"ARTÍCULO 12 (UNIDAD SOLICITANTE).- (...)

III. Asimismo, la Sección Administrativa Financiera de la unidad solicitante, se constituirá en Unidad Administrativa para efectos del Proceso de Contratación cuando corresponda según la cuantía, conforme a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y la normativa municipal vigente.

ARTÍCULO 57 BIS (INICIO DE PROCESO DE CONTRATACIÓN).- I. Una vez autorizado el inicio de la fase de contratación por el Alcalde Municipal, la Unidad Solicitante elaborará las Especificaciones Técnicas con el apoyo técnico de las instancias municipales que sean requeridas, así como los documentos necesarios para iniciar el proceso de contratación de la Concesión Municipal.

II. La carpeta correspondiente a la contratación de la concesión debe ser remitido a Sección Administrativa Financiera de la Unidad solicitante o a la DLC, según corresponda por la modalidad de contratación, para el inicio del proceso.

ARTÍCULO 78 (REGULACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN).- (...)

VIII. El Ente de Regulación, Supervisión y Control designado, deberá emitir informes periódicos dirigidos al Alcalde Municipal, al menos una vez al finalizar cada gestión fiscal, informando los resultados de las funciones descritas precedentemente con relación a la Concesión."

ARTÍCULO CUARTO.- Derogar el párrafo III del artículo 14, el artículo 22, el artículo 44 y el artículo 74 del Reglamento de Concesiones Municipales aprobado mediante Decreto Municipal N° 010 de fecha 9 de abril de 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- Modificar en el Reglamento de Concesiones Municipales aprobado mediante Decreto Municipal N° 010 de fecha 9 de abril de 2014, la denominación de la Oficialía Mayor de Promoción Económica por Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, quedando firme y subsistente el contenido y texto del referido Reglamento Municipal en todo lo que no haya sido modificado por el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- Instruir a Gabinete de Despacho, elabore el Texto Ordenado del "Reglamento de Concesiones Municipales" conforme a lo determinado en el presente Decreto Municipal.

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



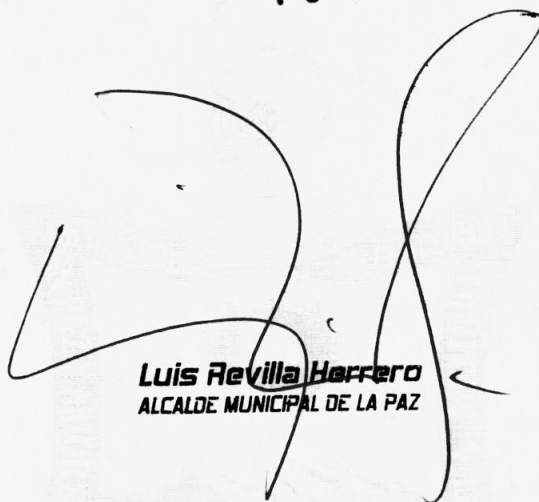
Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las iniciativas, sean estas privadas o municipales, así como las concesiones municipales que se encuentren en curso, deberán adecuarse al presente Decreto Municipal, de acuerdo a la etapa en que se encuentren, sin afectar las acciones ya ejecutadas, siempre y cuando el contrato suscrito lo permita.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **13** días del mes de abril de dos mil diecisiete años.




Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ